

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la

Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos"

RECURSO DE RECLAMACIÓN 29/2017-CA, FORMA A-3-4
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 37/2017
RECURRENTE: MUNICIPIO DE
NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS

Υ

DE

**ACCIONES** 

En Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

CONSTITUCIONALES

**INCONSTITUCIONALIDAD** 

Justicia de la Nacion, com lo siguiente.	
Constancia 1	Número de registro
Escrito de Juan Hugo de la Rosa García, Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México.	014562

El anterior documento fue recibido el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México; a veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito del Presidente Municipal de Nezahualcovott. Estado de Mexico, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de seis de marzo del año en curso, al señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, además de designar nuevos autorizados para tales efectos, sin-perjuicio de los nombrados con anterioridad.

Esto, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero<sup>1</sup>, 5<sup>2</sup> y 11, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Giviles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la referida ley<sup>5</sup>.

Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1) Las partes podrán designar a una o varias personas para ofranotificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 29/2017-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2017

Por otra parte, visto el estado procesal del asunto, dado que ha transcurrido el plazo otorgado a la Procuraduría General de la República, a efecto de que manifestara lo que a su representación correspondiera, sin que hasta la fecha se tenga constancia de que lo haya hecho, se envía este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro José Fernando Franco González Salas, quien fue designado como ponente en este asunto.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 14, fracción II,<sup>6</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero<sup>7</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I,<sup>8</sup> Tercero<sup>9</sup> y Quinto<sup>10</sup> del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece.

Finalmente, no pasa desapercibido que se encuentra pendiente de devolución el despacho número 186/2017, por parte del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl; sin embargo, considerando que dicha comunicación oficial fue enviada a efecto de notificar al Municipio recurrente el requerimiento que desahoga en el escrito de cuenta, una vez que sea devuelto, se agregará a autos y se acusará el recibo de estilo correspondiente.

## Notifiquese.

Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> **Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...].

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Punto Segundo del Acuerdo General Plenario 5/2013. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. [...].

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> **Punto Tercero del Acuerdo General Plenario 5/2013.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> **Punto Quinto del Acuerdo General Plenario 5/2013.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenorio de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias

RECURSO DE RECLAMACIÓN 29/2017-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2017 FORMA A 184

Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de

Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto

Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPPENAN COFTE DE MISTICIA DE LA MANTANIA

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, dictado por el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 29/2017-CA, derivado de la controversia constitucional 37/2017, interpuesto por el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Conste